

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud: MINEDUCYT-2024-0090.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas treinta y siete minutos, del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- 1.- Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información de todos los meses de 2023 desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública
 - Estado de la solicitud
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante
- 2.- Se solicita base de datos con el total de solicitudes de información que fueron presentadas de forma escrita y el total de las presentadas de forma verbal y transcritas por el oficial de información. La solicito para todos los meses de 2023, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud: escrita o verbal
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante
- 3.- Se solicita base de datos con el total de solicitudes de apelación recibidas durante 2023, desagregada en los siguientes campos:
 - Número de referencia de la solicitud de apelación
 - Fecha de recepción de la solicitud de apelación
 - Tipo de solicitud: datos personales o información pública
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante de apelación



Unidad de Acceso a la Información Pública

- 4.- Número de personas que solicitaron información pública durante el año 2023. Solicito esta información desagregada por mes y por sexo de la persona solicitante.
- b) Mediante auto de las nueve horas con treinta y dos minutos, del día nueve de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

Refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, "si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público —y por ende, incluirla dentro del ámbito dé protección qué brinda la LAIP— a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas". En consecuencia, se informa a la solicitante que "las bases de datos" requeridas no han sido generadas con el nivel de detalle precisado en la solicitud de información. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información Art. 3 b de la LAIP, la solicitante puede verificar las resoluciones de las solicitudes de información realizadas a la institución, en el periodo requerido en el portal de transparencia en donde estas se encuentran publicadas y podrá ubicar la respuesta a las solicitudes de información realizadas a la institución.

Con relación a la información peticionada "solicitudes de apelación", la LAIP habilita al Oficial de Información a recibir y tramitar solicitudes de información y solicitudes de datos personales, Art. 50 "b" y "j" de la ley, con lo que se concluye que existe una confusión de parte de la solicitante referente a las atribuciones del Oficial de Información y que no incluyen "tramitar solicitudes de apelación".

RESOLUCIÓN



Unidad de Acceso a la Información Pública

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.